

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. San Juan Huactzinco. Tlaxcala. 2017-2021.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO, TLAXCALA

EL LICENCIADO ALFREDO VALENCIA MUÑOZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO, DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 37, 41 FRACCIÓN III Y 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 46 FRACCIÓN IV Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y 2, 33 FRACCIÓN I, 37, 41 FRACCIÓN III, 49, 50 Y 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEMÁS RELATIVOS HA TENIDO A BIEN EXPEDIR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
DEL BANDO MUNICIPAL**

Artículo 1.- El presente Bando, reglamentos, circulares y acuerdos que expida el Ayuntamiento son de orden público, observancia general y de carácter obligatorio en todo el territorio Municipal para las Autoridades Municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de San Juan Huactzinco y las infracciones a este ordenamiento jurídico serán sancionadas conforme a lo establecido en este Bando, respetando siempre sus

Derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y en las leyes reglamentarias que de ellas emanen; teniendo por objeto:

- I.** Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II.** Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo social, económico, político y cultural de sus habitantes;
- III.** Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente de las responsabilidades de la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, que facilite y fortalezca su relación con la sociedad en un marco de respeto y seguridad jurídica.

Artículo 2.- El Municipio de San Juan Huactzinco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo establecido en las leyes federales, estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 3.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, quien a su vez puede delegar dicha responsabilidad, en el ámbito de su competencia, a las áreas que conforman la administración Municipal, de conformidad con lo establecido en la ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4.- Lo no previsto en el presente Bando, se aplicará en supremacía de ley la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley Municipal, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, todos para el Estado de Tlaxcala; Código Nacional de Procedimientos Penales y demás relativas y aplicables al respecto.

CÁPITULO II DE SU INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 5.- El Municipio de San Juan Huactzinco, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un gobierno de elección popular que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus habitantes.

Artículo 6.- El Municipio de San Juan Huactzinco, se erigió mediante Decreto número doscientos uno, expedido por la LIV Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día once de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Artículo 7.- La extensión territorial del Municipio de San Juan Huactzinco, abarca una superficie de 4.20 kilómetros cuadrados y colinda:

Norte: con el Municipio de Tepeyanco.

Sur: con el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

Oriente: con el Municipio de Tepeyanco y con Zacatelco.

Poniente: con el Municipio de San Jerónimo Zacualpan y Santa Isabel Tetlatlahuca.

Artículo 8.- Para efectos de la prestación de los servicios públicos Municipales y funcionamiento de los organismos tiene su sede en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, dividiéndose el municipio en primera, segunda, tercera y cuarta sección.

CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El nombre del Municipio de Huactzinco deriva del náhuatl y significa “*Lugar donde brota el agua*”.

Artículo 10.- La descripción pictográfica del escudo del Municipio, se describe de la siguiente manera: en la parte inferior aparece un maxilar superior frontal que indica lugar, sobre este se encuentra un árbol en el que están incrustados unos dientes y medio cuerpo de un infante que describe el plural del árbol y el diminutivo de la expresión, respectivamente, significando “lugar de la pequeña arboleda”.

Artículo 11.- El nombre y escudo del municipio podrán ser modificados o cambiados sólo por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el caso del logotipo institucional será suficiente someterlo a consideración y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse de forma visible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 13.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEUNTES

Artículo 14.- La población del Municipio está formada por: habitantes, vecinos y transeúntes.

I. Son habitantes del Municipio, las personas que tienen su domicilio y

radican en este territorio por un período mayor de seis meses continuos.

- II. Son vecinos, aquellos que nacidos o no en el Municipio, radiquen en el Territorio Municipal por un término menor de seis meses.
- III. Son transeúntes, quienes residen en el territorio Municipal por un término menor de seis meses, sin ánimo de permanencia y se encuentren con fines turísticos, laborales, culturales o sólo transiten por el Territorio Municipal.

Artículo 15.- Adquieren la calidad de habitantes y vecinos del Municipio de San Juan Huactzinco, los siguientes:

- I. Habitantes: quienes hayan nacido y sean legalmente registrados en el Municipio, además, que tengan su domicilio habitual y permanente dentro de éste; y
- II. Vecinos: quienes manifiesten expresamente ante la Autoridad Municipal su voluntad de adquirir la vecindad en un término no mayor de quince días de su llegada al Municipio.

Artículo 16.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán todos los derechos y obligaciones que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando y demás Leyes relativas y aplicables al respecto.

Artículo 17.- Los habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes;
- II. Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular.
- III. Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.

IV. Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de Leyes y/o Reglamentos de carácter Municipal.

V. Ser elegidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de algún empleo o comisión y cargos públicos del Municipio; así como también, para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones y permisos en el ámbito de competencia Municipal.

VI. Prestar auxilio a las Autoridades en general cuando sean requeridos para ello.

VII. Participar en los programas ciudadanos de colaboración.

VIII. Tener acceso a los servicios públicos Municipales y usar las instalaciones destinados a los mismos, previo pago de los derechos correspondientes, cuando sea el caso.

IX. Ejercer el derecho de petición, solicitando a los servidores públicos Municipales, por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones en los términos del presente Bando y Reglamentos.

X. Asociarse individual y libremente para formar parte de manera pacífica en los asuntos políticos del municipio; y

XI. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 18.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio las siguientes:

- I. Inscribirse en el Padrón Catastral y en el Padrón de la Municipalidad, manifestando la propiedad y/o propiedades de la que sean poseedores en el territorio Municipal, así como la profesión o trabajo del cual subsista.

- II. Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales, así como cumplir las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que expida el Ayuntamiento, así como las Leyes Federales y Estatales.
- III. Contribuir con los gastos del Gobierno Municipal, de acuerdo con las leyes respectivas, cumpliendo con el pago de los servicios que otorga el Municipio.
- IV. Dar de alta en el Padrón Municipal toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen con fines de lucro o sin lucro para el legal conocimiento de la Autoridad, así como de cubrir los impuestos y derechos correspondientes en los términos de la legislación fiscal vigente y de la misma manera obtener su licencia de funcionamiento.
- V. Llevar a cabo de manera permanente la limpieza y mantenimiento del frente de su domicilio, negocio y/o predio de su propiedad o posesión y abstenerse de arrojar a la vía pública desechos sólidos y líquidos que pudieran causar perjuicio a la salud de la población, así como conservar y mantener en buen estado la infraestructura social con que cuenta el Municipio.
- VI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VII. Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo.
- VIII. Colaborar y participar con las Autoridades en acciones ecológicas para preservar y mejorar el medio ambiente, acatando los lineamientos establecidos y ejecutando los programas correspondientes.
- IX. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan

en el mismo, quedan obligadas por ese solo hecho a colaborar en la solución de los problemas, trabajos y pago de los servicios que correspondan.

- X. Para el caso de que un habitante dé en arrendamiento un bien inmueble de su propiedad y/o posesión a una persona foránea a éste Municipio y que no cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 17 de éste bando tendrá la obligación de ponerlo de inmediato de conocimiento a la Autoridad Municipal para seguridad de la misma ciudadanía; y
- XI. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento y la ley aplicable al respecto.

Artículo 19.- Los transeúntes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las disposiciones de este Bando y de las Autoridades Municipales.
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que necesiten.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las normas del presente Bando y demás disposiciones administrativas existentes en el Municipio.
- b) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
- c) No alterar el orden público.

Artículo 20.- La calidad de vecino y habitante se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por un lapso mayor de un año, excepto en los casos previstos en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.

- II. Por manifestación expresa del habitante de residir en otro lugar. La declaración de pérdida del carácter de habitante será realizada por el Ayuntamiento dejando constancia de ello en los archivos Municipales.
- III. Declaración de ausencia hecha por Autoridad competente.

**TITULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES
DEL MUNICIPIO**

Artículo 21.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, que es el órgano supremo de gobierno y a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública Municipal, se encuentra integrado por un Presidente Municipal, Síndico Municipal y cinco Regidores que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece.

Las Comisiones de Regidores de Hacienda; de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte; de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; de Salud Pública y Desarrollo Social; de Protección y Control del Patrimonio Municipal; de Educación Pública; de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico; del Territorio Municipal y de Derechos Humanos tendrán las funciones y responsabilidades que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala les otorga.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier momento las modificaciones que estime conveniente y que afecte a la circunscripción territorial, garantizando:

- a) La protección de su territorio.
- b) La protección y seguridad de sus habitantes y de toda persona que se encuentre dentro del territorio Municipal.

- c) La realización de actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- d) La prestación y el funcionamiento de los servicios públicos Municipales.
- e) El ordenamiento urbano y la ejecución de obra pública de impacto social.
- f) La realización de actividades en materia ecológica en este Municipio que promuevan el rescate, la conservación y preservación ecológica y el medio ambiente a fin de rescatar las riquezas naturales del municipio y que genere una cultura de respeto a la naturaleza entre su población.
- g) La presentación de Información Pública del municipio a sus habitantes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables; ya sea en medios electrónicos y/o escritos apegados a derecho.

Artículo 23.- Son Autoridades para efecto de este Bando:

- I. El Presidente Municipal tendrá las funciones y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y podrá celebrar convenios, contratos y demás actos necesarios para el adecuado desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos Municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública Municipal.
- II. El Juez Municipal y el personal de la Dirección de Seguridad Pública, sus funciones y obligaciones serán las que se encuentran establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales que les corresponda.

Artículo 24.- Son facultades del Ayuntamiento, las dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás que de ellas emanen, como:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de sus derechos humanos y sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos Municipales.
- III. Promover el desarrollo económico social, educacional y cultural del Municipio para la integración social de sus habitantes;
- IV. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural e historia; y
- V. Preservar la ecología y el medio ambiente, promoviendo acciones tendientes a rescatar las riquezas naturales del Municipio y generar una cultura de respeto a la naturaleza entre la población.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación, para el gobierno y administración del Municipio.
- II. De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten; y
- III. De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 26.- Para el buen funcionamiento del

Ayuntamiento y de acuerdo a lo establecido por la Ley Municipal vigente en el Estado; podrá auxiliarse de las representaciones vecinales.

CAPITULO III DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus funciones ejecutivas y cumplimiento de sus objetivos institucionales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal quienes deberán conducir sus actuar en función de las políticas, estrategias y objetivos institucionales establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 28.- El Presidente Municipal, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, propondrá al Ayuntamiento el organigrama oficial y los manuales de organización respectivos, en el que se establecerán los órganos directivos administrativos necesarios así como sus funciones reglamentarias, que contendrá al menos al:

- I. Secretario del Ayuntamiento.
- II. Juez Municipal.
- III. Cronista del Municipio.
- IV. Tesorero.
- V. Director de Obras.
- VI. Responsable Jurídico.
- VII. Director del Sistema DIF Municipal., y
- VIII. Los demás previstos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 29.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, Cronista y Juez Municipal podrán ser nombrados o removidos por el Presidente Municipal con la ratificación del Ayuntamiento, se les denominara servidores públicos Municipales y sus facultades, atribuciones y obligaciones estarán determinadas por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales que les correspondan.

Artículo 30.- El Ayuntamiento para su buen desempeño y funcionamiento podrá auxiliarse de consejos de participación social, asociaciones y comités Municipales, comités y patronato de feria, y los demás que las leyes permitan y señalen.

TITULO CUARTO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 31.- El Ayuntamiento promoverá la realización de acciones para preservar las costumbres y tradiciones del municipio, obligándose a analizar, respetar y tomar en cuenta las opiniones de diversa índole que se manifieste la sociedad impulsando el rescate de nuestras tradiciones.

CAPITULO II DEL DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGIA

Artículo 32. Con base a lo establecido en el Artículo 145 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para la aplicación de los recursos federales y estatales destinados al municipio para creación de su infraestructura social, se crearán las siguientes figuras organizativas:

- I. El Consejo de Desarrollo Municipal;
- II. El Comité Seccional y Vecinal; y
- III. El Comité de Obra.

Artículo 33. Como lo establece el artículo 146 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Consejo de Desarrollo Municipal, será el encargado de la Planeación de acciones para creación de infraestructura social Municipal y establecerá las prioridades de la demanda social; además, será responsable de las acciones de planeación, programación, promoción, seguimiento y evaluación de las acciones que con este recurso se realicen y estará integrado por:

- I. Presidente Municipal quien lo presidirá;

- II. Síndico Municipal;
- III. Regidores;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, quién será el Secretario del Consejo;
- V. El Tesorero y el Director de Obras Públicas, quienes fungirán como asesores.

Artículo 34. Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos dentro de la jurisdicción del Municipio, el Ayuntamiento, en coordinación con otras dependencias oficiales, y observando lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, se zonificará en:

- I. Áreas Urbanas: Constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde cuenten con los servicios públicos mínimos o esenciales;
- II. Áreas Urbanizables: Las que por disposición de la Ley y Autoridades se reservan para el futuro crecimiento, por ser aptas para la dotación de servicios públicos Municipales;
- III. Áreas no urbanizables. Las que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no pueden ser dotadas de servicios, en las que se incluyen las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo por estar ubicadas sobre gasoductos, oleoductos y barrancas.

Artículo 35. La Dirección de Obras Públicas del Municipio, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes funciones:

- I. Tramitar y otorgar las licencias de construcción; así como de los permisos correspondientes a la ranuración y excavación de calles, por conexión, reconexión o mantenimiento a las redes de agua potable, drenaje y de alcantarillado.

- II. Promover y vigilar la correcta alineación de los predios y construcciones públicas y privadas respetando el trazo urbano establecido.
- III. Coadyuvar en la planeación y presupuestación de las obras públicas que se propagan por el Ayuntamiento, analizando los proyectos de obra emitiendo la validación correspondiente;
- IV. Efectuar las acciones necesarias de control, registro y seguimiento de la ejecución de obra pública y privada en el municipio, verificando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes;
- V. Vigilar que las obras públicas que se ejecuten en el municipio cumplan la normatividad técnica y financiera establecida, siendo responsable directo de los desvíos o deficiencias que se presenten en las mismas por su falta de vigilancia o supervisión;
- VI. Elaborar e integrar los expedientes técnicos de la obra pública programada y autorizada a ejecutar en el municipio y remitirlos en tiempo y forma a las instancias competentes para su registro, valoración y autorización correspondiente;
- VII. Vigilar y responsabilizarse de que los procedimientos de adjudicación de la obra pública autorizada se realicen con apego a la normatividad establecida;
- VIII. Integrar la documentación comprobatoria de la obra pública ejecutada en el municipio;
- IX. Las demás que le otorguen el Ayuntamiento y las leyes respectivas.

Artículo 36.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio y los Comités de Obra deberán:

- I. Realizar una correcta planeación, programación, ejecución, aplicación y seguimiento de los recursos provenientes de las aportaciones Federales, Estatales y Municipales destinados a la realización de obra pública;
- II. Exigir a los constructores, si fuera el caso, la reparación de los daños ocasionados a la infraestructura Municipal existente al ejecutar las obras suscritas con ellos;
- III. Solicitar a las empresas constructoras de manera obligatoria la fianza correspondiente, que garantice la culminación total de la obra con la calidad establecida.

Artículo 37.- En materia de Medio Ambiente, el presente Bando de Policía y Gobierno establece que en todo lo relacionado al cuidado del medio ambiente, contaminación, desequilibrio ecológico, preservación y manejo de residuos peligrosos, la Coordinación de Ecología y la Coordinación de Desarrollo Económico y Rural, serán las encargadas de hacer cumplir la reglamentación correspondiente y tendrán las funciones y atribuciones previstas por el Reglamento Interior del Gobierno Municipal.

Artículo 38.- Para fortalecer las acciones de Protección y Preservación del Medio Ambiente, se prohíbe la tala de árboles que se encuentren en la zona urbana y agrícola del Municipio, así como en los límites territoriales, salvo autorización escrita por la Coordinación de Ecología Municipal y/o la Autoridad competente, de lo contrario, se concede acción a los habitantes de éste para hacer la debida denuncia cuando se descubra en flagrancia la tala indebida y aplicarle al infractor la sanción correspondiente.

Artículo 39.- Se prohíbe extraer todo tipo de material pétreo, para fines de comercialización, que contengan las barrancas y zonas del suelo y subsuelo que se encuentren en el territorio del Municipio, salvo autorización expresa de la Autoridad competente.

Artículo 40.- Las personas dueñas o poseedoras de mascotas que sean un peligro para la sociedad,

deberán tenerlas dentro de su propiedad bajo su más estricta responsabilidad; quien las deje salir sin vigilancia o las mantenga de forma permanente en la calle o las saque a defecar en la vía pública, parques o jardines, será sujeta a la sanción correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. La prestación de los servicios públicos tiene su fundamento en el Artículo 33, Fracción XI y en el Artículo 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, entendiéndose un “Servicio Público” como el conjunto de actividades permitidas, reservadas y/o exigidas por la legislación estatal y que debe realizar la administración Municipal o por algún particular, mediante concesión, que tienda a satisfacer las necesidades públicas de la población del Municipio y favorezca la realización efectiva de su desarrollo personal y el socioeconómico de la sociedad en su conjunto.

Artículo 42. La Administración Municipal tendrá a su cargo la vigilancia y prestación, en forma enunciativa y no limitativa, de los siguientes servicios públicos Municipales:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado;
- III. Instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- IV. Limpia y recolección de basura;
- V. Creación y funcionamiento de panteón;
- VI. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes; así como del embellecimiento y conservación de los espacios públicos y recreativos del Municipio.

VII. Seguridad pública y Policía preventiva Municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Promoción y fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;

IX. Registro, conservación y mantenimiento del patrimonio del municipio; y

X. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones y que la Ley les otorgue.

Artículo 43. Los servicios públicos Municipales podrán prestarse de manera centralizada coordinada, concesionada o delegada a organismos públicos descentralizados del propio Municipio. A consideración del Ayuntamiento podrá, además, coordinarse con otros Municipios, con el Estado o con la Federación para la prestación de los mismos.

Artículo 44. Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, los de acceso público o libre tránsito, tales como: plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo y esparcimiento, unidades deportivas, vías terrestres de comunicación ubicadas dentro de la jurisdicción Municipal y las que llegará a determinar la Autoridad Municipal.

Artículo 45. Los servicios públicos Municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad Reglamentos, Acuerdos, Circulares o disposiciones reglamentarias que al respecto se traten.

CAPÍTULO II DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 46. Los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Queda prohibido el dispendio (derrochar, desperdiciar, dar mal uso) y la venta de agua potable si no se cuenta con los permisos de la Autoridad correspondiente

que para tal efecto se requieran; autorizándose a los vecinos, para denunciar ante la Autoridad Municipal y/o competente, quienes no cumplan con esta disposición;

- II. Es obligación de los habitantes, solicitar por escrito, la autorización de excavación para la conexión o mantenimiento de su toma de agua potable o drenaje utilizando para ello, el equipo especializado para la perforación, a efecto de no dañar la periferia del lugar a cavar así como las redes privadas y públicas del municipio, siendo estos los únicos responsables de los gastos que se generen al respecto, así como de la restauración de la apertura realizada;
- III. Es obligación de los habitantes, adoptar, las medidas necesarias para impedir que las aguas negras de sus bienes inmuebles se desalojen en la vía pública;
- IV. En materia de limpia, queda prohibido:
 - a) Depositar basura, contaminantes y desechos líquidos y sólidos en manantiales, barrancas, lugares de acceso común, lotes baldíos, así como en la vía pública;
 - b) Los habitantes están obligados a conservar limpio y sin maleza el frente de su casa, de sus predios y en los lotes baldíos.
- V. Es obligación de la Autoridad Municipal, fijar en lugares públicos avisos que contengan las reglas que los vecinos deben acatar, respetar y obedecer.

**CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA
PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS.**

Artículo 47. Para la mejor prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comisiones, juntas o asociaciones

que se sujetaran a los ordenamientos legales en esta materia, así como, a sus propios reglamentos con la salvedad de que el Ayuntamiento en todo caso conservara la dirección del servicio.

Artículo 48. Para los efectos en materia administrativa, las organizaciones sociales que presten ayuda al Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos, serán consideradas como organismos auxiliares del mismo.

**CAPITULO IV
DE LA VIALIDAD URBANA.**

Artículo 49. En materia de vialidad urbana es competencia del Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Vigilar que se otorgue un servicio eficiente de transporte colectivo de personas urbano y suburbano, autorizados para tal efecto por las Autoridades estatales y federales respectivas.
- II. Regular la colocación de topes en zonas urbanas que así lo requieran, tales como escuelas, centro de salud, calles y lugares públicos del municipio, por seguridad de los peatones.
- III. Proponer, modificar y aprobar la vialidad Municipal, procurando en todo caso, el buen funcionamiento del sistema vehicular, particular y público, para mejorar su servicio y proporcionar mayor seguridad a la ciudadanía.
- IV. Salvaguardar la integridad física de las personas, impidiendo la circulación de bicicletas sobre las banquetas o pasillos peatonales y vigilando se respeten las rampas establecidas para el paso de personas con discapacidad.
- V. Prohibir el estacionamiento de vehículos en doble fila en el frente de las escuelas y en cualquier otro lugar de mayor afluencia vehicular y peatonal, así como sobre las banquetas, para evitar que

obstruyan la circulación y evitar que el peatón se baje a las calles.

- VI.** Regular, con la debida señalización, los sitios establecidos para estacionarse en la vía pública.
- VII.** Prohibir el abandono de vehículos en la vía pública, entendiéndose como tal, que un vehículo permanezca en un mismo lugar por tres días o más, acto por el cual el dueño se hará acreedor a una multa establecida en el presente bando, además de la obligación de retirar el vehículo; en caso contrario, el retiro del mismo lo realizara la Autoridad Municipal mediante el uso de grúa con cargo al propietario de dicho bien.
- VIII.** Comunicar al propietario o poseedor de un vehículo que no lo estacione en la vía pública de manera continua y constante; en caso contrario, él será directamente responsable por los daños y/o robo causados a su vehículo.
- IX.** Prohibir a los propietarios y/o poseedores de un bien inmueble la colocación y/o depósito de cualquier material de construcción y otros objetos materiales por más de ocho días en el frente de su casa, en la vía pública; en caso de no sujetarse a lo establecido en esta disposición, dicho propietario será sancionado conforme al presente Bando.
- X.** Vigilar que los conductores y peatones respeten los señalamientos de Tránsito y Vialidad.
- XI.** Vigilar la correcta circulación en el territorio Municipal de los vehículos automotores.
- XII.** Promover la realización campañas de Educación Vial para toda la población.

TITULO QUINTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 50. Obra pública es todo trabajo que tenga por objeto la planeación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles propiedad del Municipio afectos al dominio público.

Artículo 51. La Dirección de Obras Públicas del municipio, en coordinación con el Consejo de Desarrollo Municipal y Comités de Obra, tendrán a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población, teniendo las siguientes atribuciones:

- I.** Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento;
- II.** Llevar a cabo la construcción y reconstrucción de obras de interés general del municipio;
- III.** Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV.** Supervisar la correcta aplicación, manejo, registro, seguimiento y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad para la realización de las obras;
- V.** Vigilar que las empresas constructoras cumplan en tiempo, forma y calidad establecida con las obras asignadas; e
- VI.** Organización de los Concursos de Obra y Licitaciones Públicas para el otorgamiento de contratos de obra pública en el municipio.

Artículo 52. Es facultad del Ayuntamiento establecer y promover el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la debida asignación del número oficial de cada inmueble; así

mismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público y/o privado a través de la Dirección de Obras Públicas del municipio quien se encargara de revisar y validar los proyectos arquitectónicos y planes de construcción, vigilando que en todo momento cumplan con las normatividad establecida por las leyes en la materia para el Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 53. En materia de obras de construcción privada, es facultad del Ayuntamiento la autorización por escrito de la ejecución de las mismas.

Artículo 54. El Ayuntamiento está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición; así como, de conexión y/o mantenimiento de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado que soliciten los particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes respectivas y a consideración del Ayuntamiento y de la Dirección de Obras Públicas; autorizando el uso temporal de las vías públicas para el depósito de materiales de construcción; así mismo, podrá cancelar los permisos expedidos e incluso clausurar las obras en ejecución, en caso de que contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción Municipal, deberán darles el uso para el cual están destinados y no podrán alterar el plano rector del mismo.

TITULO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- El patrimonio del municipio se compone de los bienes que son de su propiedad, de los que adquiera del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado, de los bienes vacantes y mostrencos que estén en su

territorio, de los créditos que tengan a su favor, de los subsidios y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a la Ley.

Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio Municipal de dominio público. Los bienes inmuebles desafectados podrán ser enajenados, previa autorización del Congreso del Estado mediante los requisitos que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.

Los bienes muebles desafectados serán dados de baja de los inventarios Municipales y se podrán enajenar bajo los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 57. La hacienda Municipal se compone por:

- I.** Los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejora que decreta la Ley de Ingresos para el municipio de San Juan Huactzinco para el ejercicio fiscal correspondiente.
- II.** Las participaciones y transferencias de ingresos Federales y Estatales que establezcan las Leyes y Convenios de Coordinación.
- III.** Las utilidades de las entidades públicas del Municipio;
- IV.** Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que recibiere;
- V.** Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- VI.** Los subsidios a favor del Municipio, y
- VII.** Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos de la Constitución Local, la Ley Municipal y demás disposiciones que al respecto se trate.

Artículo 58. Los recursos que integran la hacienda Municipal se ejercerán en forma directa por el

Ayuntamiento o por quien é autorice conforme a la Ley.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 59. Estos se encuentran establecidos de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, que se fijaran en los conceptos de impuestos, derechos aprovechamientos, participaciones e ingresos extraordinarios que deberán recaudarse en impuesto predial, pago del servicio del agua potable, transmisión de bienes inmuebles, acceso a lugares de esparcimiento y los demás que señale la Ley.

TITULO SEPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTÍCULARES

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 60. Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial, comercial, industrial o de servicios por parte de un particular, el Ayuntamiento deberá autorizarlo previamente expidiendo una licencia de funcionamiento respectiva misma que se tendrá que revalidar anualmente.

La licencia no podrá ser transferida o cederse a terceras personas sin la aprobación de la Autoridad Municipal.

Artículo 61. Corresponde al Ayuntamiento supervisar la vigilancia de los permisos y licencias, así como renovarlos y/o cancelarlos cuando se haya cambiado el giro o a criterio del Ayuntamiento lo amerite.

En los casos que se haya omitido el trámite de dicha autorización, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurar el establecimiento, independientemente de las multas que se pudiesen causar en cada caso o del arresto administrativo que se decrete.

Artículo 62.- El ejercicio del comercio ambulante fijo o semifijo requiere de licencia o permiso del

Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las áreas que se autorice y bajo las condiciones que se determinen.

Artículo 63.- Las personas involucradas en la quema de cohetes artificiales y fuegos pirotécnicos deberán solicitar permiso previo al Ayuntamiento, para que éstos realicen y cumplan con las disposiciones que marca la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así mismo, garantizaran la calidad de los mismos para evitar siniestro que lesione a las personas y/o inmuebles del municipio.

Artículo 64.- Los ciudadanos que deseen realizar un evento de índole particular, en el que se requiera el cierre de alguna calle en el Municipio, deberán de solicitar el permiso correspondiente en la secretaría del Ayuntamiento con un término mínimo de cinco días hábiles antes del evento.

Artículo 65.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO II DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

Artículo 66.- Los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes se regirán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

Artículo 67. Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las siguientes disposiciones:

- I.** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito quince días antes de llevar a cabo su evento, diversión y/o espectáculo, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal;
- II.** Será obligatorio exhibir los programas y horarios que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia;

- III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el valor del cover o entradas respectivas; y
- IV. Los interesados tendrán la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen el espectáculo durante y después del mismo,

Artículo 68.- están prohibidos los juegos de azar o cualesquiera en los que se realicen apuestas de cualquier especie; quienes vulneren esta disposición serán consignados ante la Autoridad correspondiente.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 69.- Para el funcionamiento de un establecimiento comercial se requiere del otorgamiento de una licencia de funcionamiento, cualesquiera que sea su giro.

Artículo 70.- Para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar por escrito ante la Autoridad competente del municipio quien le encargará la inspección de la ubicación y giro del comercio que se trate.

Artículo 71.- Las licencias deberán revalidarse durante la primera quincena del mes de enero del año que corresponda; la omisión al respecto, será causa de la cancelación de la misma o en su caso, la clausura temporal del comercio.

Artículo 72.- Queda prohibido otorgar licencias de funcionamiento a aquellos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, ubicados a menos de 150 metros a la redonda de instituciones educativas y de formación, religiosas, de salud, lugares de esparcimiento, centros recreativos; en caso de incumplimiento, se aplicaran las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y demás leyes aplicables de la materia.

Artículo 73.- El ejercicio de toda actividad comercial que se desarrolle dentro de la

jurisdicción Municipal se sujetará normalmente a un horario de las 6:00 A.M. a las 21 horas P.M.

Podrán funcionar en horarios diferentes y horarios especiales los establecimientos que a continuación de citan:

- I. Las 24 horas del día, farmacias, consultorios, vulcanizadoras y molinos para nixtamal y especias;
- II. De 6:00 horas A.M. a las 22:00 horas P.M., baños públicos, peluquerías, salones de belleza, refaccionarias, ferreterías, alimentos balanceados, lecherías, panaderías, carnicerías, tortillerías y misceláneas;
- III. De las 7:00 horas A.M. a las 22:00 horas P.M., restaurantes, cafés, loncherías y ultramarinos;
- IV. De las 10:00 horas A.M. a las 22:00 horas P.M. vinaterías, cervecerías y billares, y
- V. De las 10:00 horas A.M. a las 03:00 horas A.M. salones de baile y de fiesta.

Artículo 74.- Toda solicitud de ampliación de horario deberá hacerse por escrito a la Autoridad Municipal, expresando las razones para ello y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas a efecto de que esta resuelva lo procedente sobre el particular.

CAPITULO IV DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 75.- Queda prohibido realizar las siguientes actividades:

- I. Arrojar basura y desechos en lotes baldíos, caminos vecinales, barrancas, manantiales, camellones, avenidas y/o en cualquier otro lugar público;

- II. Cortar, maltratar los ornatos o jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o vías públicas;
- III. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón Municipal, camellones, prados y jardines públicos;
- IV. Usar inmoderadamente el agua potable, drenaje y alcantarillado;
- V. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- VI. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
- VII. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a estatuas, pintura o monumentos colocados en parques o en cualquier otro sitio de recreo o de utilidad pública;
- VIII. Realizar actos de vandalismo que provoquen el deterioro o destrucción de edificios públicos y privados; y
- IX. En general, actos en contra y que pongan en peligro la integridad física de las personas o deterioro de los servicios públicos y bienes privados.

TITULO NOVENO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LA POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA

Artículo 76. La Policía Municipal Preventiva de San Juan Huactzinco es una corporación destinada a procurar la tranquilidad y el orden público así como el bienestar de las personas dentro del territorio del municipio.

Sus funciones son de vigilancia, inspección, defensa social y prevención del delito, mantenimiento del orden y seguridad pública, mediante la aplicación de medidas ordenadas y

concretas para proteger los derechos humanos de las personas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y de la reglamentación que de la misma emanen, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y el orden público.

Artículo 77. La Policía Municipal Preventiva dependerá del Ayuntamiento y estará al mando directo del Presidente Municipal, excepto en los casos en que el mando de la fuerza pública deba ejercerlo el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.

Artículo 78.- La Policía Municipal Preventiva se organizará en un cuerpo de seguridad pública al mando inmediato de un Director, nombrado por el Presidente Municipal, y se regirá por el Reglamento que, al efecto expida el Ayuntamiento y de manera supletoria el que determine el Estado.

Artículo 79.- La Policía Municipal Preventiva, en la procuración de justicia, prestará auxilio en el desarrollo de las funciones del Juez Municipal dentro de su jurisdicción; así como del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando sólo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 80.- La Policía Municipal Preventiva, con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, obra pública, salubridad pública, educación y apoyo vial, así como auxilio en los casos de siniestro y protección civil y en las demás que se requiera y determine su superior jerárquico.

Artículo 81. Para preservar la paz social, tranquilidad y el orden público en el territorio Municipal, el Ayuntamiento deberá:

- I. Contar con un Plan Municipal de Seguridad Pública, aprobado por el Ayuntamiento, éste instrumento deberá ser aprobado por el cabildo y ser congruente con los planes y programas Federales, Estatales y Municipales respectivos en materia de seguridad.

- II. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, Policía de Investigación y Autoridades Municipales circunvecinas, para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública.
- III. Impulsar la capacitación constante y profesionalización de los integrantes del cuerpo de la Policía Preventiva Municipal.
- IV. Dotar de los recursos materiales indispensables a la Policía Preventiva Municipal para realizar las funciones de Policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de Justicia Municipal.

Artículo 82. Las infracciones cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno las calificará el Juez Municipal, en función de la gravedad de la falta; en tal sentido, quién falte al presente Bando e intervenga la Policía Preventiva Municipal, ésta se limitará a conducir sin demora e ininterrumpidamente al infractor ante el Juez Municipal, quien procederá a calificar las faltas cometidas e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 83. La persona que sea sancionada por el Juez Municipal con una infracción económica, éste deberá extender el recibo oficial para el pago total de la multa aplicada; de no expedírsele el recibo oficial, el particular deberá notificar esta anomalía al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento para que intervenga y aplique lo que según corresponda.

Artículo 84. Compete al Juez Municipal, en su carácter de Autoridad administrativa, la aplicación de sanciones por las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, que únicamente consistirán en multa económica, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo comunitario; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 85. Cuando la Policía Preventiva Municipal advierta la detención de un infractor por

los hechos que se le imputen a esa persona y que constituyan un delito, inmediatamente y sin demora alguna se le pondrá a disposición de la Oficina Auxiliar del Ministerio Público en el municipio, misma que deberá registrar de manera inmediato dicha detención.

Artículo 86.- En el Municipio funcionará un cuerpo de Seguridad Pública que se denominará Policía Preventiva Municipal y tendrá por objeto:

- I. Mantener la paz y el orden público;
- II. Proteger a las personas y su patrimonio;
- III. Apoyar a la Oficina Auxiliar del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Mantener el orden y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
- V. Auxiliar al Poder Judicial, en el ámbito de sus responsabilidades, en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Poner a disposición del Juez Municipal, a los infractores de las normas Municipales;
- VII. Auxiliar a las Autoridades Municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
- VIII. Coordinarse con los órganos de seguridad pública nacionales y estatales para realizar acciones de seguridad pública y prevención del delito en el territorio Municipal; y
- IX. Las demás que establezcan las Leyes y los Reglamentos en esta materia.

Artículo 87. La Policía Municipal Preventiva, tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables.

En el caso de infracción a dichos ordenamientos en flagrancia, deberán presentar sin demora, a los infractores ante el Juez Municipal, para que

determine la gravedad de la infracción y en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Artículo 88. El Presidente Municipal, en materia de seguridad pública deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la paz social en el Municipio;
- II. Diseñar estrategias para la prevención y comisión de delitos y se proteja a las personas en sus bienes, en sus derechos y en su integridad física;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- IV. Proponer acciones que permitan cumplir los acuerdos de Cabildo en materia de seguridad y celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos para mejorar el servicio de seguridad pública;
- V. Analizar la problemática Municipal, relativa a seguridad pública, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, alineando sus programas con los planes estatales, regionales o Municipales para fortalecer el impacto de sus acciones en esta materia;
- VI. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Preventiva Municipal; y
- VII. Promover y apoyar los trabajos del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y vialidad Municipal para que se encargue de analizar y resolver las faltas cometidas por elementos de esta Policía, así como proponer las condecoraciones, estímulos y recompensas por la eficacia del servicio; y

- VIII. Designar a los elementos que reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos para poder ingresar a la Policía Preventiva Municipal.

CAPTULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SEVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 89. El Ayuntamiento promoverá la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito en el municipio, convocando la participación de las instituciones educativas y sociales del municipio en estas acciones.

Artículo 90. Corresponde a la Policía Preventiva Municipal, prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas, por lo que impulsará la creación de unidades de orientación, quejas y denuncias en la oficina de Seguridad Pública, para que la ciudadanía cuente con canales confiables y que su participación sea un medio eficaz y oportuno de supervisión y evaluación de la seguridad.

Artículo 91. Para alcanzar el objetivo de lo enunciado en el artículo anterior, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas de seguridad; que difundan sus derechos como víctimas del delito y que incentiven la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio en materia de Seguridad Pública.

TITULO NOVENO DE LAS FALTAS POR INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 92. - La administración pública Municipal y los órganos administrativos que la integran, están subordinados a la Ley aplicable que al respecto se trate.

El funcionario y el servidor público Municipal, tienen como punto de partida y límite de su actividad el circunscribirse a los ordenamientos legales que determinará su competencia.

Artículo 93. Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una ley o reglamento.

Los particulares tienen derecho a que los órganos administrativos Municipales, se sujeten a la ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de legalidad.

CAPITULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

Artículo 94. Constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva, que contravengan las disposiciones legales contenidas en éste Bando y sean realizadas en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él y que altere o ponga en peligro el orden público y/o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Artículo 95. Se considera como responsable de la ejecución de faltas u omisiones al presente Bando a quien realice las acciones que se especifican en el mismo y cuyas sanciones se encuentran clasificadas de acuerdo a su naturaleza.

No se considerarán como faltas, para los fines del Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 96. Las sanciones administrativas serán aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

Artículo 97. Son faltas o infracciones al presente Bando las siguientes y se clasifican de acuerdo a su naturaleza.

- I. Faltas de orden público;
- II. Faltas contra el orden y seguridad de la población;
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;
- IV. Faltas a la Salud Pública;
- V. Faltas a la integridad de las personas y sus posesiones;
- VI. Faltas a los derechos de terceros; y
- VII. Faltas a la prestación de los servicios públicos.

Artículo 98.- Constituyen faltas de orden público:

- I. Quemar cohetes y otros juegos artificiales y pirotécnicos sin el permiso expreso de la Autoridad Municipal.
- II. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas, sarcásticas o manifestarlas con signos o señales en reuniones o lugares públicos.
- III. Causar escándalo en estado de ebriedad o con intoxicación de otra índole.
- IV. Ofrecer o efectuar espectáculos sin la licencia de la Autoridad Municipal competente.
- V. Escribir palabras o frases obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o en cualquier otra cosa u objeto público.
- VI. Propagar o difundir falsas alarmas y supersticiones a explotar la ignorancia del pueblo por medio de engaños, supuestas adivinaciones, curaciones o cualquier forma que se haga con el propósito de obtener algún lucro.
- VII. Escandalizar, perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos

comerciales, industriales o en vehículos públicos o privados.

- VIII.** Consumir bebidas embriagantes o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, edificios, espacios públicos o vehículos.
- IX.** Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte del servicio público.
- X.** Vender o revender boletos de espectáculos públicos, en taquilla o fuera de ella a mayor precio del autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
- XI.** Excederse el conductor de un vehículo de transporte público, en el cobro del pasaje conforme a la tarifa vigente.
- XII.** Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan espectáculos produciendo tumulto o alteración del orden.
- XIII.** Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
- XIV.** Entorpecer las labores de la Policía Municipal.
- XV.** Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas, enervantes o en estado de desaseo notorio, según la finalidad de su trabajo.
- XVI.** Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.

Artículo 99.- Son faltas contra el orden y la seguridad de la población:

- I.** Dejar vagar algún animal peligroso o no impedir que ataque o moleste a las personas o azuzarlo para que lo haga.
- II.** No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños que pudieren ocasionar a los moradores o transeúntes,

por parte del propietario o poseedor de edificios ruinosos en mal estado o en construcción.

- III.** Omitir la colocación de luces o señalamientos para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de una obra pública o privada por parte del responsable o propietario de la obra.
- IV.** Impedir a las personas autorizadas cualquier inspección reglamentaria, por parte del administrador o propietario de una empresa o edificio.
- V.** Vender en mercados y tiendas sustancias inflamables o explosivos de tendencia peligrosa, sin las precauciones debidas y sin el permiso correspondiente.
- VI.** Disparar armas de fuego.
- VII.** Formar parte de grupos que causen molestias a las personas, en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de estas.
- VIII.** Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido; y
- IX.** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles públicos y/o aquellos de propiedad particular.

Artículo 100.- Constituyen Faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I.** Dirigirse a una persona con frases o ademanes obscenos o mortificantes, asediarla con impertinencias de hecho, con palabras o por escrito.
- II.** Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono.
- III.** Ejecutar en la presentación de un espectáculo público, actos contrarios a la moral y buenas costumbres.

- IV. Anunciar cualquier clase de producto en forma que afecte la moral y buenas costumbres.
- V. Tener a la vista del público libros, revistas, estampas, pinturas, fotografías, calendarios, postales, grabados o litografías consideradas pornográficas siempre y cuando dicha conducta no sea constitutiva de un delito.
- VI. Pronunciar, declarar o cantar en público palabras, versos o composiciones obscenas que ofendan, perviertan o sean menoscabo de la moral y buenas costumbres.
- VII. Ejercer la prostitución.
- VIII. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad para que puedan coadyuvar a una perversión.
- IX. Arrojar a las personas agua, saliva o cualquier otra cosa que pueda causarles molestia o daño.
- X. Cometer actos contrarios a las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, jardines, plazas o campos deportivos.
- XI. Permitir o tolerar la entrada en billares o centros de vicio a menores de 16 años; y
- XII. Vender cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica a menores de edad y en los supuestos previstos por las leyes o reglamentos de la materia.

Artículo 101.- Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar en la vía pública parques, jardines o edificios públicos animales muertos o enfermos, basura o sustancias fecales.

- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos.
- III. No barrer la calle frente a su domicilio.
- IV. Introducir pastillas o sustancias toxicas, cemento, tiner o cualquier otra que produzca alteraciones en la salud, en lugares donde se efectúen actos públicos.
- V. Expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición, que implique peligro para la salud.
- VI. La apertura y funcionamiento de casa de citas.
- VII. Prestar algún servicio y se carezca de uniforme, en algún reglamento que así lo exija.
- VIII. Realizar la matanza de ganado, de cualquier especie, fuera del expendio autorizado para ello; y
- IX. Efectuar cualquier operación comercial con carne procedente de ganado, que no haya sido sacrificado conforme a las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 102.- Son faltas a la integridad de las personas y sus posesiones

- I. Excederse el padre, tutor, ascendientes o maestros en la corrección o maltrato de los menores bajo su potestad o custodia, si estos hechos no constituyen materia de algún delito.
- II. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- III. Descuidar el padre, madre o tutor a persona que tenga a su encargo a un menor, persona de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, la educación, manutención o asistencia de estos en forma proporcional a sus medios económicos, si ello no constituye materia de algún delito.

- IV. Faltar al respeto o no tener las consideraciones debidas a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos, ya sea de palabra o de hecho.
- V. Manejar un vehículo de cualquier manera, que intencionalmente pueda causar molestias a los peatones, salpicándolos de agua o lodo empolvándolos o produciendo confusiones en el tránsito.
- VI. Asumir en lugar público actitudes que a juicio de la mayoría de la comunidad sean consideradas como obscenas.

Artículo 103.- Constituyen faltas a los Derechos de terceros:

- I. Cortar frutos en menor cuantía de huertos o predios ajenos.
- II. Estacionar negligentemente algún vehículo o cualquier clase de bien mueble al frente de cocheras o estacionamientos de casas particulares o de lugares de trabajo, obstruyendo la entrada y salida de vehículos, aun cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine;
- III. Dañar o maltratar algún vehículo o cualquier otro bien mueble o inmueble, ya sea de propiedad pública o privada, en forma que no constituyan un delito; y
- IV. Tomar parte de excavaciones, sin la autorización correspondiente, en lugares públicos o privados.

Artículo 104.- Son faltas a la prestación de servicios públicos:

- I. Penetrar a edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes;
- II. Transitar con vehículos en las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.

- III. Destruir o cambiar de lugar los colectores de basura, postes o lámparas de alumbrado público, así como encenderlas de día sin estar autorizados para ello.
- IV. Dejar abrevar animales en las fuentes públicas;
- V. Desperdiciar o dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido ocasionando el desperdicio de la misma; así como conectar tuberías para el suministro sin autorización de la Autoridad competente;
- VI. Impedir o estorbar la correcta aplicación de los servicios públicos Municipales de cualquier manera; siempre que no se configure delito con dicha conducta.
- VII. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de Policía, bomberos, cruz roja, 911 u organizaciones similares de auxilio a la ciudadanía en general; y
- VIII. Infringir cualquier otra disposición Municipal o administrativa.

CAPITULO III DE LA DETERMINACION Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 105.- Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones antes citadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Municipal, quién está facultado para conocer, calificar e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a la gravedad de la infracción que se encuentren establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y además disposiciones de carácter general, contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal.

Artículo 106.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, la Autoridad Municipal, tendrá el poder discrecional para imponer las siguientes sanciones.

- I. **El arresto;** que no podrá exceder de treinta y seis horas.
- II. **La multa;** que se fijara de acuerdo a las condiciones del infractor. En caso de que el infractor no pueda pagar la multa impuesta, podrá ser conmutada por arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
- III. **El decomiso o retención de bienes,** cuando sean utilizados exclusivamente para fines ilícitos o en el desarrollo de actividades prohibidas por la ley de la materia y por el Ayuntamiento.
- IV. **La clausura o cancelación de los permisos** o autorizaciones otorgados a los particulares.
- V. **La suspensión** de las actividades de los particulares que transgredan las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 107.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas, la Autoridad Municipal, deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si, por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II. Si hubo oposición violenta a los Policías de seguridad pública Municipal.
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas.
- IV. Si se produjo o no alarma pública.
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público.

- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como el estado de salud al momento de la infracción y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 108.- Las faltas comprendidas en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI del artículo 107 se sancionarán con multa equivalente de cinco a diez días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente o arresto de dos a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones IV, V, VI, X, XIV y XV se sancionarán con multa equivalente de diez a treinta días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Las faltas comprendidas en la fracción X merecerán el decomiso de los instrumentos de la misma, los cuales, se pondrán a disposición del Juez Municipal, para que determinen si existe delito.

Artículo 109.- Las faltas comprendidas en las fracciones I, V, VI y VIII del artículo 81, se sancionarán con multa por el equivalente de quince a veinticinco días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas; independientemente a la gravedad de la infracción y a juicio del Juez Municipal, considere poner a disposición del Ministerio Público al infractor, para que determine si se configura algún delito.

Las faltas comprendidas en las fracciones II, III, IV, VII y IX se sancionará con multa por el equivalente de diez a veinte días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de doce a veinticuatro horas.

Artículo 110.- Las faltas comprendidas en las fracciones I, II, VI, VIII, IX y X del artículo 82 se sancionarán con multa equivalente de quince a veintiocho días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de doce a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones III, IV, V, VII, XI y XII se sancionarán con multa equivalente de veinte a treinta días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta de veinticuatro a treinta y seis horas.

Las faltas señaladas en las fracciones IV y V antes citadas, merecerán además el decomiso de los instrumentos de las mismas y en el caso de la fracción XII ameritará la clausura temporal del lugar donde se cometió la falta.

Artículo 111. Las faltas comprendidas en las fracciones I, II, III, IV y VII del artículo 83, se sancionarán con multa equivalente de cinco a diez días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de doce a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones V, VI, VIII y IX se sancionarán con multa equivalente de seis a cuarenta días Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Las faltas señaladas en la fracción IV y V citadas con antelación, además del decomiso de las mismas se pondrán a disposición del Ministerio Público para que determine si se configura algún delito, en el caso de la fracción VI ameritará la clausura definitiva del lugar donde se cometió la falta.

Artículo 112. Las faltas comprendidas en las fracciones I, II, III y VI del artículo 84 (se sancionarán, con multa equivalente de diez a treinta días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de doce a veinticuatro horas.

La falta comprendida en la fracción IV y V se sancionará, con multa equivalente de dos a cinco días Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas

Artículo 113. Las faltas cometidas en las fracciones II y IV del artículo 85 se sancionará con multa equivalente de cinco a diez días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de doce a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones I y III se sancionarán, independientemente de la reparación del daño causado, con multa equivalente de seis a

diez días Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 114. Las faltas comprendidas en las fracciones I, II, IV, VII y VIII del artículo 86 se sancionarán con multa equivalente de cinco a diez días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de doce a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones III, V y VI se sancionarán con multa de diez a treinta días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 115. El derecho de los ofendidos para formular la denuncia ante la Autoridad correspondiente prescribe en treinta días contados, a partir de la fecha en que se cometió la falta.

Artículo 116. La multa que se imponga será tomando en consideración las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a la zona geográfica en el Estado de Tlaxcala.

CAPITULO IV DE LA DETENCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 117. Para los efectos de éste Bando, se entenderá que el infractor es sorprendido en flagrancia cuando:

- I. Es sorprendida en el momento preciso de cometer la infracción, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo y ser detenida.

De igual forma, cuando la persona infractora sea señalada por la víctima u ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la infracción y cuando tenga en su poder instrumentos u objetos productos de la infracción, o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que el infractor intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer la infracción no se haya interrumpido la búsqueda, localización y/o detención.

Artículo 118. Cuando los elementos de la Policía Preventiva Municipal que conozca de la comisión de una falta flagrante y consideren necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad, respetando siempre sus Derechos Humanos y presentándolo inmediatamente al Juez Municipal quien determinará el tipo de infracción cometida debiéndola constar en un acta de registro de su detención señalando de manera clara y sucinta los hechos sucedidos.

Artículo 119. Cuando la persona detenida se sospeche o se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Municipal ordenará de inmediato que sea valorado por un Médico, que cuente con su registro correspondiente, con la finalidad de que dictamine el grado de alcohol y el estado psicosomático del presunto infractor, señalando un plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto se recupere la persona, se le ubicará en un lugar apropiado.

Artículo 120. Tratándose de personas que por su estado físico, mental y/o emocional denoten peligrosidad o intención de evadirse, se le detendrá de manera preventiva en alguna área de seguridad hasta que sean presentadas ante la Autoridad competente; así mismo, se citará a las personas obligadas a la custodia del infractor, así como al Auxiliar del Ministerio Público en el municipio y a un representante del sector salud, para que intervengan y proporcionen la ayuda o asistencia que se requieran para cada caso.

Artículo 121. Si el presunto infractor fuere menor de edad, se le ubicará en un lugar apropiado e inmediatamente se comunicará este hecho a la Autoridad competente, adoptando las providencias conducentes a la localización de los ascendientes o tutores para informarles del trámite legal que se le aplicará.

Artículo 122. La Autoridad Municipal informará al Ministerio Público, de los hechos que a su criterio puedan constituir delito.

Artículo 123. Una vez que el presunto infractor sea presentado ante la Autoridad Municipal competente, se practicará un procedimiento sumario para determinar la falta y responsabilidad en el que haya incurrido, informándole sobre los hechos que motivaron su detención; acto seguido, se oír al presunto infractor lo que tenga que decir en su defensa, así como al afectado, si lo hubiere; al elemento(s) de la Policía Municipal que lo detuvo y a las personas que presenciaron el hecho; en el mismo acto, el detenido podrá aportar pruebas y alegar a lo que su derecho convenga.

Artículo 124. Una vez, habiendo escuchado los alegatos y desahogado las pruebas presentadas, la Autoridad Municipal emitirá su fallo, si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, la Autoridad Municipal determinará que no hay sanción que imponer y ordenará su inmediata libertad. Si por el contrario resultare responsable, la misma Autoridad impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 125. Queda prohibida toda incomunicación o falta de información relativa al presunto infractor, en consecuencia, no puede negarse a los familiares el informe sobre el motivo de su detención o el modo de una multa.

Artículo 126. Los valores y los demás objetos pertenecientes al detenido, serán depositados ante la Autoridad Municipal quien otorgará un recibo correspondiente, si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, este se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso del extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario, quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal firmando como constancia la boleta de calificación.

Artículo 127. Las armas e instrumento prohibidos por la ley que sean encontrados en poder del infractor al momento de su detención, serán decomisados y remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

Artículo 128. Tratándose de denuncia de hechos y de faltas que no ameriten detención e inmediata presentación del infractor, la Autoridad Municipal levantará un acta, en la que hará constar lo siguiente:

- I. Una relación suscita de los hechos anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron cometidos.
- II. Nombres y domicilios del afectado, si lo hubiere, y de los testigos que presenciaron los hechos;
- III. Lista de los objetos encontrados que tuvieren relación con la falta cometida.

Hecho lo anterior, notificará al presunto infractor el inicio del procedimiento, remitiéndole copia del acta levantada, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de que sea notificado, se presente ante la Autoridad Municipal y manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, con el apercibimiento que de no presentarse, se hará acreedor a una multa de cinco a treinta días de Unidades de Medida y Actualización U.MA o arresto de doce a treinta y seis horas.

Artículo 129. Una vez oído al presunto infractor y en su caso desahogadas y recibidas las pruebas ofrecidas, la Autoridad Municipal procederá a dictar dentro de los tres días siguientes la resolución administrativa correspondiente, la que se notificará personalmente al día siguiente al que se le haya dictado.

Artículo 130.- Las ordenes de presentación comparecencia y citatorios que expida la Autoridad Municipal competente, serán cumplidas por la Policía preventiva Municipal cuando existan antecedentes de resistencia a su cumplimiento.

Artículo 131. Los elementos de la Policía preventiva Municipal cumplirán las órdenes de presentación sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Autoridad correspondiente a los presuntos infractores.

Artículo 132. El Director, Subdirector o Comandante de Seguridad de la Policía Preventiva Municipal registrará y controlará la entrada y salida

de detenidos que se encuentren a disposición de la Autoridad Municipal mediante un libro destinado expresamente para este fin.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Bando de Policía y Gobierno entrara en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - El Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. - Se abroga en su totalidad el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Huactzinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de octubre del 2006.

Cuarto. - El Ayuntamiento ajustara en el término de un año, a partir de que entre en vigor este Bando, los Reglamentos relativos a las funciones y Servicios Públicos Municipales y demás disposiciones contenidas en el presente.

Quinto. - Se faculta al Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, para resolver en lo particular todos los casos no previstos en el presente Bando.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. ALFREDO VALENCIA MUÑOZ, Presidente Municipal Constitucional; TEC. MARIBEL MUÑOZ RAMIREZ, Síndico Municipal; C. LUIS NAVA ROBLES, Primer Regidor; M.C. SERGIO MUÑOZ GONZALEZ, Segundo Regidor; C. JUAN OSVALDO ALCOCER MUÑOZ, Tercer Regidor; LIC. JOSE LUIS JUÁREZ GONZALEZ, Cuarto Regidor; LIC. JUANITA GUZMAN JUAREZ, Quinta Regidora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I. de la Ley Municipal vigente en el Estado promulgo el presente Bando, para su debida publicación y observancia en el Salón de Cabildos

del Palacio Municipal de San Juan Huactzinco,
Tlaxcala a los ocho días del mes de noviembre del
año dos mil diecinueve.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFB OA).

